

"CONVOCATORIA Y BASES DE AYUDAS MUNICIPALES DE COMEDOR ESCOLAR PARA EL CURSO ESCOLAR 2026/2027"

ARTICULO 1.- OBJETO Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene como objeto la regulación de la convocatoria de ayudas de comedor escolar para alumnos/as de primer y segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria pertenecientes a familias con dificultades socioeconómicas durante el curso escolar 2026/2027, que se concederán a través del régimen de concurrencia competitiva.

ARTÍCULO 2.- CUANTIA DE LAS AYUDAS:

El importe máximo del módulo por día subvencionable será el que se disponga por la Generalitat Valenciana en las de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat para Educación Infantil y Primaria. (Curso 2026-27 establecida en 4.35€ por día lectivo).

En el caso de ser persona beneficiaria de una beca de comedor de la Conselleria de Educación en un porcentaje inferior a la cuantía total de dicha beca, el Ayuntamiento la podrá completar hasta el 100% del módulo únicamente de las personas solicitantes que tengan la puntuación requerida para ser persona beneficiaria según el baremo municipal.

ARTICULO 3.- PERSONAS BENEFICIARIAS

1.- Podrá ser persona beneficiaria de estas ayudas el alumnado que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Estar empadronado/a y ser residente en el término municipal de Mutxamel en el curso 2026-2027.
- b. Estar escolarizados/as en segundo ciclo de educación infantil y Educación Primaria en centros escolares sostenidos con fondos públicos del municipio.
- c. Estar escolarizados/as en el primer ciclo de educación infantil en centros del municipio.
- d. En su caso, y para Educación Infantil de 2º ciclo y Educación Primaria, haber solicitado ayuda para comedor de la Conselleria de Educación.
- e. No ser beneficiarios/as del 100% de las ayudas para comedor escolar concedidas por la Conselleria de Educación.
- f. Cumplir los requisitos económicos y de puntuación requeridos.

2.- Asimismo se deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a. Todas las personas que componen la unidad familiar deberán estar empadronadas en el municipio de Mutxamel en el momento de formalizar la solicitud.
- b. El cálculo de la renta anual de la unidad familiar se determinará de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 de la Resolución de 26 de junio de 2026 de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, publicado en el DOGV núm. 10.395 de fecha 01/07/2065, por la que se convoca la concesión de ayudas de comedor escolar en centros educativos no universitarios públicos y privados concertados para el curso escolar 2026-2027, y en ningún caso, la cuantía total resultante de dicho cálculo deberá superar en dos veces y media la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) del año 2025 (14 pagas): 21.000 €.
- c. La unidad familiar no podrá ser titular de valores de renta variable (como acciones y otras participaciones en los fondos propios de cualquier tipo de entidad) o de renta fija y capitales propios cedidos a terceros (cuentas o depósitos, obligaciones, bonos, Letras del Tesoro, Bonos y Obligaciones del Estado, etc.).

ARTÍCULO 4.- COMPOSICION UNIDAD FAMILIAR

1.- Se consideran miembros computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:

- La personas o personas progenitoras y/o los tutores o personas encargadas de la guarda y protección del menor, en su caso.
- El/la alumno/a.
- Los/las hermanos/as menores 26 años o mayores de 26 años cuando se trate de personas con diversidad funcional con un grado de discapacidad igual o superior al 33% siempre que no perciban ningún tipo de ingresos y convivan en el mismo domicilio.

2.- En caso de separación o divorcio de los padres, no se considerará miembro computable el padre o la madre que no viva en el mismo domicilio que el alumno.

3.- Las personas viudas, divorciadas o separadas, en caso de haberse casado de nuevo o convivan en análoga relación sentimental con otra persona, el nuevo cónyuge o conviviente se considerará miembro de la unidad familiar, siempre que conviva con el menor de edad beneficiario.

ARTÍCULO 5.- CRITERIOS DE BAREMACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS.

Las solicitudes de ayudas se valorarán y adjudicarán por el orden que resulte de la puntuación obtenida por aplicación de los criterios de baremación siguientes:

- 1.- Cálculo de la renta anual de la unidad familiar



- El cálculo de la renta familiar a efectos de esta convocatoria se obtendrá sumando todos los ingresos obtenidos en 2025 por cada miembro computable de la unidad familiar que cuente con rentas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
- En caso de familia monoparental o monomarental se tendrá en cuenta la renta del padre o de la madre que conviva con el alumno/a.
- En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda. No obstante, y esto se aplicará también en relación con la viudedad del padre o de la madre, sí tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.
- En caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar aquellos que convivan en el domicilio en que se encuentre empadronado el alumno/a, para ello deberá presentar acuerdo o resolución por la que se establece el régimen de custodia compartida y certificado de empadronamiento, abonándose la cantidad proporcional al tiempo que comparta con la persona solicitante.
- Para determinar la renta de los miembros computables, se procederá de la siguiente manera:

Rentas sujetas a IRPF:

- En caso de haber realizado la declaración del IRPF, se tendrá en cuenta la base imponible general (casilla 435) y la base imponible del ahorro (casilla 460) de cada declaración de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- Cuando en alguno de los miembros de la unidad familiar, cuya renta sea computable, perciba ingresos sujetos a IRPF, pero no tenga la obligación de presentar la declaración, será la información facilitada por la AEAT sobre los ingresos o imputaciones integrales la que constituirá la renta familiar o una parte de esta y se preverá una minoración de estos ingresos con carácter general de 2.000 euros de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, y de 7.302 euros adicionales para el caso de rendimientos netos del trabajo del ejercicio 2025 inferiores a 14.852 euros a tenor del artículo 20 de dicha Ley, con objeto de no provocar situaciones de agravio comparativos con los declarantes de IRPF.
- En caso de personas no obligadas a presentar declaración de IRPF, la renta computable, independientemente de los datos que la AEAT pueda suministrar telemáticamente, será la suma de los ingresos íntegros obtenidos en el ejercicio 2025. Los ingresos exentos en el IRPF también computarán como renta de la unidad familiar y se sumarán, si es el caso a las rentas sujetas a IRPF. El importe de los ingresos íntegros de las personas no obligadas a presentar declaración de IRPF que se corresponden con rendimiento de trabajo se minorará en la suma de 2.000 euros de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas



Físicas, y de 7.302 euros adicionales para el caso de rendimientos netos del trabajo del ejercicio 2025 inferiores a 14.852 euros, a tenor del artículo 20 de dicha Ley, con objeto de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF.

- En cualquier caso, el resultado de la diferencia entre los ingresos y las minoraciones correspondientes no podrá ser negativo.
- La no presentación ante la administración Tributaria de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por parte de los miembros de la unidad familiar que, según la legislación vigente, estén obligados, será motivo de exclusión y denegación de la ayuda.
- Se contabilizarán todos los ingresos procedentes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios y pensiones de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

2.- Puntuación de los criterios de valoración de las solicitudes:

- La Renta anual de la unidad familiar se valorará de acuerdo con la tabla siguiente de nivel de renta decreciente:

RENTA ANUAL (SEGÚN 2,5 IPREM 2025 14 pagas 21.000) (IPREM 2025= 8.400 €)	Puntos
de 15.001 € hasta 21.000 €	2 puntos
de 12.001 € hasta 15.000 €	3 puntos
de 10.501 € hasta 12.000 €	4 puntos
de 9.501 € hasta 10.500 €	5 puntos
De 0 € hasta a 9.500 €	6 puntos

- Circunstancias compensadoras sociofamiliares:
 - a) Número de menores: Se otorgará un punto por cada una de las personas menores de la unidad familiar.
 - b) Familias monoparentales, monomarentales: Título familia monoparental: 3 puntos.
 - c) Familias numerosas: 1 puntos
 - d) Discapacidad: reconocimiento del grado de discapacidad a partir del 33%: 2 puntos.
 - e) Salud: reconocimiento del grado de discapacidad inferior al 33% o cualquier reconocimiento de grado de dependencia: 2 puntos.
 - f) Escolar: Programas intervención socioeducativa municipales en el curso escolar anterior: 2 puntos.
 - g) Conciliación familiar: ambos tutores/progenitores trabajando: 2 puntos.
 - h) Laboral: Se valorará la situación laboral y ausencia de ingresos. Este apartado se puntuará:
 - 4 puntos cuando los ingresos netos totales mensuales en el momento de presentar la solicitud de ambos progenitores o tutores legales sean menores a 1.000 €.
 - 3 puntos cuando los ingresos netos totales mensuales en el momento de presentar la solicitud de ambos progenitores o tutores legales sean iguales o superiores a 1.000€ e inferiores a 1.300 €.



- 2 puntos cuando los ingresos netos totales mensuales en el momento de presentar la solicitud de ambos progenitores o tutores legales sean iguales o mayores de 1.300 € e inferiores a 1.500 €.
- 1 punto cuando los ingresos netos totales mensuales en el momento de presentar la solicitud de ambos progenitores o tutores legales sean iguales o mayores de 1.500 € e inferiores a 1.800 €.
- i) Vivienda habitual (aquella en la que está empadronada la unidad familiar): Se valorará:
 - Hipoteca o alquiler mensual igual o menor a 600 €: 2 puntos
 - Hipoteca o alquiler mensual superior a 600 €: 3 puntos
 - Situaciones de desahucios y de residencia en vivienda precaria: 3 puntos
- j) Otras situaciones excepcionales:
 - Condición de persona con conductas adictivas en rehabilitación o persona reclusa: 2 puntos.

La asignación de las becas se hará por orden decreciente de mayor o menor puntuación obtenida en la baremación, hasta agotar, en su caso, los créditos disponibles para cada una de las fracciones temporales de la presente convocatoria, siendo requisito necesario haber obtenido mínimo 9 puntos.

A las familias beneficiarias de beca municipal se les aplicará la siguiente baremación en base a la puntuación obtenida:

8, 9 y 10 puntos.....	3 meses
11 puntos.....	4 meses
12 puntos.....	5 meses
13 puntos.....	6 meses
14 puntos.....	7 meses
15 puntos.....	8 meses
16 puntos.....	9 meses
A partir de 16 puntos.....	10 meses

3.- En caso de empate y agotado el crédito presupuestario, tendrán prioridad para la concesión de la ayuda la solicitud de menor renta per cápita.

ARTÍCULO 6.- FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD

1.- Plazo: El plazo para solicitar las ayudas será de 10 días hábiles a partir del día 25 de septiembre hasta el 8 de octubre de 2026.

2.- Lugar: Las solicitudes, junto con la documentación acreditativa, se dirigirá al Ayuntamiento de Mutxamel. Se podrán presentar en la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano, (con cita previa) o preferentemente por Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mutxamel o en cualquier otra de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3.- Documentación que acompaña a la solicitud

A) En todas las situaciones y con carácter obligatorio: (requerida en caso de no ser aportada)

- DNI / NIE de todas las personas de la unidad familiar mayores de 16 años.
- Libro de familia con todos sus componentes, o, en su defecto, certificados de nacimiento.
- Ficha de terceros donde la persona solicitante será la misma que firma la solicitud de la beca.
- Declaración responsable de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Padrón colectivo o autorización para que el Ayuntamiento consulte los datos de la inscripción padronal.
- Autorización de cesión de datos personales al Ayuntamiento de Mutxamel y al centro escolar correspondiente.
- Declaración del IRPF año 2025 o certificado negativo con imputación de ingresos o en su defecto autorización firmada por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- En caso de jubilación o viudedad: justificante de pensión de la Seguridad Social.
- En caso de separación o divorcio En caso de separación de hecho, se deberá presentar, o bien documento notarial, o justificante de interposición de demanda u otros documentos que avalan dicha situación. En caso de separación legal o divorcio, deberá presentarse sentencia de la misma/o.
- Situación laboral:
 - En caso de desempleo:
 - Vida laboral.
<https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/Categorias/Vida+laboral+e+informes/Informes+sobre+tu+situacion+laboral/Informe+de+tu+vida+laboral>
 - Certificado del LABORA de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de estar en situación de desempleo; en aquellos casos de demandantes de empleo sin prestación tendrá que tener una antigüedad mínima de un mes anterior a la fecha de la convocatoria, salvo fin de contrato posterior.
 - Certificado de la oficina de empleo, en el que se indiquen las prestaciones que se perciben actualmente y los períodos correspondientes o que no perciben ningún tipo de prestación.
<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/personas/proteccion-por-desempleo.html>
 - En caso de personas trabajadoras en activo:
 - a. Por cuenta ajena: 3 últimas nóminas
 - b. Por cuenta propia: declaración trimestral y 3 ultimas nominas en su caso

B) Situaciones específicas: documentación de carácter no obligatorio, valorable solo en el caso de ser aportada.



- Condición de discapacidad: La discapacidad de alguno de los miembros de la unidad familiar, se acreditará mediante el correspondiente certificado de reconocimiento de discapacidad (igual o mayor al 33% de discapacidad) o de la correspondiente tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad emitida por la Conselleria competente en materia de bienestar social.
Así mismo, si se trata del reconocimiento del grado de dependencia (grado 3) se acreditará mediante el correspondiente certificado emitido por la Conselleria competente en materia de bienestar social.
También podrá acreditarse por medio de los documentos siguientes:
a) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) en que se reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran discapacidad.
b) Resolución del Ministerio correspondiente en que se reconozca una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- Salud: Reconocimiento grado de dependencia (grado 1 o 2) y/o reconocimiento de discapacidad emitida por la Conselleria competente en materia de bienestar social (menor a un grado del 33%).
- Familia Numerosa: Título de familia Numerosa o justificante que acredite el trámite de su solicitud
- Familia monoparental/monomarental: Documento que acredite tal situación.
- Vivienda: 2 últimos recibos de alquiler o hipoteca de la vivienda en la que se encuentra empadronada la unidad familiar. En caso de desahucio, orden o requerimiento judicial que lo acredite.
- Otras situaciones excepcionales: para acreditar la condición de persona toxicómana o alcohólica certificado acreditativo expedido por el médico/a especialista o la unidad de conductas adictivas. En el caso de persona con la condición de recluso se tendrá que acreditar con el certificado del director/a del centro penitenciario.

No serán tenidas en cuenta ni se efectuará requerimiento de aquellas situaciones específicas que no estén acompañadas de la documentación que las acredita según el art. 6.3.b

ARTÍCULO 7.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

1.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes la persona Técnico/a de Educación competente elaborará el correspondiente informe-propuesta que será sometido a la Comisión de Valoración, quien formulará propuesta de resolución provisional. La Comisión de Valoración estará presidida por la concejala delegada de Educación y estará integrada por la TAG de Educación o persona en quien delegue, que actuará como Secretaria, la profesional técnica de Educación que ha elaborado el informe o persona en quien delegue, y un representante del Equipo de bienestar socioeducativo. La propuesta de resolución provisional se expondrá al público y se abrirá un plazo de alegaciones de 10 días a partir de la publicación en el referido tablón oficial de anuncios municipal.

Una vez resueltas por la Comisión de Valoración las reclamaciones o alegaciones formuladas en su caso por las personas interesadas, se resolverá mediante Resolución de Alcaldía. En el caso de que no sean formuladas reclamaciones o alegaciones a la propuesta



inicial, ésta tendrá la consideración de propuesta definitiva a efectos de Resolución de Alcaldía.

2.- El plazo máximo para resolver esta convocatoria es de seis meses, contados desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 22 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de los supuestos de suspensión del plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa. La resolución se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mutxamel, teniendo dicha publicación efectos de notificación.

3.- Si transcurrido el plazo máximo previsto para resolver y notificar el procedimiento no se hubiera dictado resolución expresa, los solicitantes deberán entender desestimadas sus peticiones por silencio administrativo, a los efectos de la interposición de los recursos que sean procedentes en Derecho.

ARTÍCULO 8.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS ASIGNADOS A LA CONVOCATORIA Y PAGO DE LAS AYUDAS.

1.- El importe de las ayudas previstas en esta convocatoria asciende a 25.000 € para todo el curso escolar 2026-2027, que se imputará al crédito presupuestario 330.32612.48008 y será imputable a dos ejercicios presupuestarios.

2.- Dado el carácter plurianual de la convocatoria, dicha cantidad se distribuye asignando la cantidad de 10.0000 € con cargo al presupuesto municipal de 2026, sin perjuicio de posibles aumentos del crédito presupuestario por incorporaciones de sobrantes y reintegros del curso escolar anterior) y la cantidad de 15.000 € con cargo al presupuesto de 2027. En el caso que se produjera algún incremento en el crédito presupuestario inicialmente previsto para el ejercicio 2027 dicha cantidad se prorrateará en los trimestres correspondientes a dicho ejercicio de forma proporcional.

Del mismo modo están cantidades podrán aumentarse por sobrantes de la convocatoria anterior siempre se sean del mismo ejercicio.

3.- El Ayuntamiento de Mutxamel abonará por meses vencidos directamente a los centros educativos el importe de las becas para sufragar los gastos de comedor escolar del alumnado beneficiario de esta convocatoria. Por este motivo, será necesario que los centros educativos presenten al Ayuntamiento el coste de los menús (euro/día o euro/mes) vigentes a lo largo del curso escolar según precio establecido por la Conselleria de educación y en la misma cuantía que ésta establezca de ayuda para sus beneficiarios, con el objeto de determinar individualmente los importes de las ayudas en cada caso, tanto para educación infantil como para primaria.

4.- El abono de las ayudas a los centros escolares requerirá emisión del informe técnico correspondiente donde conste la comprobación previa de que el alumnado becado se encuentra efectivamente matriculado en cada centro y asisten con regularidad al mismo, no procediendo al pago de la ayuda en los casos de ausencia no justificada del alumno al servicio de comedor.

5.- Cuando a la finalización de una fase no se hayan agotados los créditos máximos previstos, el sobrante se trasladará a la siguiente fase, siempre dentro del mismo ejercicio presupuestario.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES Y PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA DE LA AYUDA

Serán motivos para perder la condición de persona beneficiaria de estas ayudas:

- ☐ La obtención de las ayudas del servicio de comedor escolar por parte de la Conselleria de Educación por los mismos periodos lectivos, siempre que éstas cubran la totalidad de los gastos de comedor a cargo del/la alumno/a.
- ☐ La falsedad u omisión de los datos facilitados.
- ☐ Dejar de estar empadronado/a en el municipio de Mutxamel durante el curso escolar.
- ☐ La baja definitiva del/la menor en el centro escolar.
- ☐ La ausencia al servicio de comedor más de 4 días al mes sin justificación documental que acredite el motivo de la falta de asistencia.
- ☐ Absentismo escolar del menor mediante informe del centro escolar.
- ☐ Renuncia voluntaria realizada por la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 10.- INCOMPATIBILIDADES

La percepción de las becas previstas en esta convocatoria será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda económica, pública o privada que cubra el 100% del coste, que tenga la misma finalidad y beneficiario. En el caso de concurrencia de ayudas, las personas interesadas deberán optar por la que se considere más conveniente, y renunciar a las otras de forma expresa.

ARTÍCULO 11.- RECURSOS

Las resoluciones que se dicten al amparo de esta convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación, en el mismo órgano que las dictó, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o cualquier otro recurso que estime pertinente”.